miseria con forta e

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Reau, núm 42, donde se admitten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lúnes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de

tes. D. Florencio Rodriguez Vahamonde

nar Suarez de Deza. D. José Vazquez

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

conservacion arreja à laquellas desdic

GOBIERNO DE PROVINCIA.

de nieves day cubre hostiraquellos regiones

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

miseria y comienza à asomuse a cara su inseparable compañera

la peste, Calicia siempre parifico, sumpre sumisa à las leyes, se

mas templadas largerdad gestla riescubrirár el soli cuyos ibanéfico

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 19 del actual, núm. 109, se halla inserta la exposicion y Real decreto siguientes:

violencia con que lo solicitan, porque no es el vicio ni la relajacien de costanabres q.Mu.Z-A (notatzoqx3 los inclina; es el 11a-

Señora: Pocas veces se habrá fijado la soberana atencion de V. M. en objeto mas digno de sus compasivos y piadosos sentimientos que el que tengo la honra de exponerle. Por fortuna, el ánimo de V. M. siempre tierno y generoso, se dilata expontáneamente al aspecto de todas las miserias, para derramarse luego sobre ellas en inagotable copia de beneficios y misericordias.

Hace ya algun tiempo, Señora, que una gran calamidad aflige á una de las mas vastas y populosas regiones de la Monarquía española; el hambre está asolando á vuestro antiguo y fiel reino de Galicia. La generalidad de sus honrados moradores privada de los frutos de la naturaleza en la anterior cosecha, y consumidos sus exíguos recursos durante los primeros períodos de la escasez, se ve reducida hoy á la mas espantosa indigencia, y quizas sin esperanzas de ponerle término, porque careciendo absolutamente de todo le faltan hasta las semillas con que pudiera confiar á la tierra el futuro alivio de sus males.

De situacion tau lamentable es natural consecuencia el tristísimo espectáculo que aquellas atribuladas provincias ofrecen. Inumerables familias acosadas por el hambre y los terrores de una muerte sin consuelo, abandonan sus hogares y van recorriendo el país en busca de socorros que no encuentran, porque la penuria alcanza ya á las mas acomodadas. Las cristianas larguezas de los particulares, y los esfuerzos y sacrificios de la caridad local están muy lejos de poder corresponder á las inexplicables y extremas necesidades de tanta pobreza; y el territorio en masa, antes tan floreciente y tan poblado, se vé expuesto á ser víctima de los mas terribles azotes con que á veces son las naciones castigadas, si no se acude con urgencia á disminuir y consolar el actual quebranto, ensanchando la esfera de las medidas que el Gobierno y sus Autoridades han empezado ya á adoptar.

La humanidad, la patria y la religion lo reclaman con empeño; y V. M., que quiere ser siempre el cáliz de todas las lágrimas de sus buenos pueblos, para merecer la proteccion del Cielo y las bendiciones de la tierra, acogerá con su natural benevolencia cuantos medios se encaminen á lograrlo.

El mas urgente y eficaz, en concepto del Ministro que suscribe, es la formacion de una Junta compuesta de personas caritativas, celosas é ilustradas, que teniendo en cuenta las circunstancias de las comarcas afligidas por el hambre, los cristianos y vivísimos deseos de V. M. para remediarla, y el generoso y nunca desmentido desprendimiento de todas las clases del pueblo español en tiempo de públicas calamidades, discuta y proponga sin pérdida de momento los arbitrios á que crea prudente ó necesario recurrir para la consecucion del fin apetecido: todo sin perjuicio de las disposiciones acordadas ya y que en lo sucesivo tuviere á bien dictar V. M.

Este medio facilitará, Señora, la accion del Gobierno, dará á sus acuerdos en la materia todas las prendas apetecibles de acierto, y hará que desde luego reciban algun consuelo los que estan sufriendo con la confianza de que sus padecimientos son mirados con toda la solicitud y el cariñoso empeño á que su dolorosa situacion los hace acreedores.

En esta inteligencia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente provecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1853. Señora. A L.
R. P. de V. M. El Ministro de la Gobernacion.
Pedro de Egaña, solidad segunda de la general de la gen

moratoria siquiera que respirar les dejase. La esperanza de un-OTARQADADAlentaba à aquellos infa-

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando aliviar pronto y eficazmente la angustiosa situación en que

se encuentran la mayor parte de las provincias de Galicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta corte una Junta es-

Publicase los Limes, Michael especial de Caridad de Car

Art. 2,° Compondrán esta Junta el M R. Patriarca de las Indias, en calidad de Presidente; D. Luis Lopez Ballesteros, Senador del reino, Vicepresidente; los Senadores Duque de Medinaceli, Conde de Isla Fernandez, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vahamonde, D. Apolinar Suarez de Deza, D. José Vazquez Figueroa, Señor de Rubianes; los Diputados á Cértes D. Manuel Cortina, D. Alejandro de Castro, Don Benito Fernandez Maquieira, D. Manuel Feijoo, D. Millan Alonso, Conde de Revillagigedo, D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Tribanal Supremo de Justicia; D. José Joaquin de Mora, ex-Diputado á Córtes; D. Julian María de Piñera, Arcipreste de Granada y Auditor de la Rota; y D. Francisco Puig y Esteve, Canonigo de Barcelona. Proli del calde, acem de oriol

Art. 3.º Todas las personas nombradas se reunirán sin pérdida de tiempo para discutir y proponer á Mi Gobierno los arbitrios á que crea prudente ó necesario recurrir para aliviar la triste situación de los habitantes del antiguo reino de Galicia, o mendo lo

Art. 4.º Por el Ministro de la Gobernacion se dará conocimiento à la Junta de las medidas adoptadas ya con el indicado objeto, y de todos cuantos antecedentes existan referentes al mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion-Pedro de Egaña.

puesta de personas caritativas, celesas é ilustradas.

Exposicion hecha á S. M. la Reina (Q. D. G.)

por los Diputados á Córtes de las provincias de Galicia.

Deseando los Diputados á Córtes por las provincias de Galicia procurar á sus habitantes todo el alivio que su aflictiva situación reclama, han tenido la honra de poner en las Reales manos de S. M. una sentida y reverente exposición manifestándola respetuosamente los males de que es víctima aquel infortunado pais, en cuyo favor impetran el amparo de su piedad.

ob Héraquirsus contenido: olousnoo nuglu nadioer og

Señora: Los que suscriben, diputados à Cortes por las provincias de Galicia, movidos de un sentimiento de humanidad y compasion hácia sus representados, acuden A. L. R. P. de V. M. para exponerla respetuosamente los males que hoy afligen à aquel vasto territorio, é impetrar en favor de sus habitantes el amparo de su Reina.

Dos años hace, Señora, que aquel país viene esperimentando, por consecuencia de copiosas y continuas lluvias, la pérdida de sus cosechas. Otros tantos que sus moradores hacian esfuerzos inauditos para sobrellevar en medio de privaciones horribles el peso de los impuestos y cargos públicos, devorando en silencio sus penalidades y sin reclamar del gobierno de V. M. ni una moratoria siquiera que respirar les dejase.

La esperanza de un año prospero alentaba á aquellos infatigables labradores, confiando en que el Todopoderoso de quien en los templos invocaban su auxilio, se compadeceria al fin de tanta desdicha y recompensaria sus afanes con sucesivas coseclias abundantes.

Este era, Señora, el único consuelo, la tabla de salvacion que en su porvenir velan; pero la Divina Providencia en sus inces-

crutables designios ha querido hacer mas sensible todavia la mano de su justicia sobre aquel desventurado país convirtiendo la escasez en hambre, las privaciones en miseria con todo el cortejo que una calamidad pública de esta especie lleva consigno.

La continuacion de las lluvias, y ultimamente las interminables nevadas de este estraordinario y crudísimo invierno, han cubierto à aquel territorio, en términes de que no han podido ni podrán hacer ya en él las siembras de los granos que alli constituyen sus cosechas. Consumidas por la escasez de recursos las pocas semitlas que habían podido reunir; muertos los ganados por falta de pastos, y rodeados de nieves por todas partes, el instinto de conservacion arroja á aquellas desdichadas gentes á las poblaciones de alguna importancia pidiendo auxilio y amparo.

Bandos de 15 y 20 personas entran á cada hora en las capitales y pueblos mayores no sin haber sido antes diezmadas por el estado de estenuación que hace sucumbir á muchos en los caminos y veredas. Mujeres escuálidas con niños estenuados y moribundos piden anegados en llanto y de rodillas un mendrugo de pan para sus inocentes hijos. Todos imploran la caridad pública que solícita acude á minorar el mal hasta donde la permiten los esfuerzos aislados de los individuos de un país en que por ser esencialmente agricola y rural, todos esperimentan en mayor ó

Meste, Senora, es por desgracia el bozeto del sombrfo cuadro que vuestra fiel Galicia presenta. La verdad lo oculta todavia el espeso manto de nieves que cubre hasta aquellas regiones
mas templadas; la verdad nos la descubrirá el sol cuyos benéficos rayos no servirán dentro de poco mas que para contar á su
luz las victimas y estragos de tan futal invierno. Entences se penetrará en las casas y cabañas sepultadas hoy entre la nieve, y
se descubrirá lo que la pluma se resiste á describir y omiten los

Galicia, Señora, gime hoy bajo el azote de la mas horrible miseria y comienza á asociarse á esta su inseparable compañera la peste. Galicia siempre pacífica, siempre sumisa á las leyes, se halla expuesta á ver alterada su tranquilidad el dia en que hombres acosados por el hambre reconozcan como una necesidad acudir á la fuerza para salvar su existencia. Cuando habla la naturaleza callan los demas sentimientos y á los que piden, Señora, pan y trabajo hay que disculparles hasta cierto punto la violencia con que lo solicitan, porque no es el vicio ni la relajación de costumbres quien á reclamarlo así los inclina; es el natural afan de libertarse de una muerte cierta y horrorosa.

A precaver estos males, debe acudir, Señora, el ilustrado Gobierno de V. M. por los medios que crea mas oportunos y eficaces.

Los que suscriben creen que entre otros pudieran adoptarse desde luego los siguientes:

Primero, el aplazamiento de la exaccion de las contribuciones directas por todo el tiempo que lo permitan las obligaciones mas lejanas del presupuesto de este año; sin perjuicio de lo que ulteriormente con arregio á las leyes é instrucciones vigentes deba acordarse.

Segundo, que se consignen à favor de las cuatro provincias de Galicia con destino à sus caminos vecinales y provinciales, que no esten contratados, dos millones de reales, poniendo à disposicion de los Gobernadores y diputaciones de las cuatro provincias de 12 à 15000 duros mensuales hasta el completo de dicha suma, que serà distribuida y aplicada à cada provincia por comisionados representantes de las mismas.

Con este auxilio, Señora, podrón remediarse males mayores y evitar quizás el que por muchos años no puedan recaudarse en aquel país las contribuciones tan considerables con que para el Estado ha contribuido siempre con una exactitud y puntua-lidad inmejorables.

Los esponentes, Señora, à V. M. suplican con el mayor encarecimiento de que es susceptible el sentimiento mas profundo por el estado calamitoso del pais que representan, se digne acceder à los medios propuestos en esta reverente esposición, como la esperan del bondadoso y maternal corazon de V. M. cuya importante vida guarde el cielo prosperos y dilatados anos para bien y felicidad de esta monarquía.

te sin consuelo, abandonan sus hogares y van recorriendo el país en busca de socorros que no encuen-

La miseria que aflige à los pueblos del antigno reino de Galicia, producida por la escasez de dos

cosechas, obliga á sus leales moradores á abandonar sus hogares, viéndose por los caminos el tristísimo espectaculo de numerosas familias que acuden á las principales ciudades implorando los socorros que les ofrece la benéfica é inmensa caridad de las corporaciones y particulares.

Empero, tantos esfuerzos y sacrificios si bien han atenuado el mal que agovia á aquella atribulada region de la monarquia, no bastan con mucho á remediar las necesidades que el terrible azote del hambre

le ha ocasionado. eser romeque sise elnemulgonos en

El Gobierno de S. M., las Autoridades y muchas corporaciones han adoptado inmediatamente las medidas que les dictaba su caritativo celo en tan graves circunstancias, y el pueblo Español ha acojido sus invitaciones con su noble y propio desprendimiento. Por mi parte tan luego como recibi la comunicacion que se sirvió dirigirme la Comision auxiliar creada en la Coruña para facilitar socorros á las provincias gallegas, he excitado la religiosa y benéfica caridad de los habitantes de Segovia, que profundamente afligidos han correspondido a mis deseos, contribuyendo con sus socorros al alivio de la miseria que hoy cubre los campos y ciudades del fiel reino de Galicia. instantian ne ob soldou?

No dudando que asi los Sres. Curas Párrocos de los pueblos como los Alcaldes de los Avuntamientos de esta Provincia participarán de la general simpatia de los habitantes de Segovia, les llamo vivamente su atencion à fin de que contemplando el espectáculo de la miseria que sufre Galicia inviten á sus feligreses y convecinos para que cooperen segun lo permitan la situación de sus familias y localidad con sus eficaces socorros, tan aceptables á los ojos de Dios como a los de sus semejantes. En su consecuencia todas las cantidades que recojan desde dos maravedises en adelante se servirán depositarlas á la mayor brevedad en poder del Oficial 1.º del Gobierno de esta provincia D. Manuel Ovilo y Otero, encargado por mí al efecto. Segovia 21 de Abril de 1853. = El Gobernador, Eugenio Reguera,

Administracion local. Negociado 2.º

Real orden

18381 ob lives ob C birtholf

de 1.º de Abril corriente, disponiendo de qué fondos se ha de abonar á los empleados que cobran de fondos provinciales los haberes del mes de traslacion.

ARROZE MODERA COM CENTRAL CARSANZOS. El Exemo. Sr Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me comunica la siquiente Real orden: 32 00 21

Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) las razones expuestas por algunos Gobernadores de provincia en apoyo de las consultas que han elevado á este Ministerio, sobre el abono de haberes á los Empleados dependientes de la Administracion provincial por el tiempo que invierten cuando son trasladados de unas provincias á otras, y teniendo presente la práctica establecida por el Ministerio de Gracia y Justicia en los casos de esta naturaleza respecto de los empleados de Instruccion pública que cobran de los indicados fondos, S. M. deseando mejorar la condicion de los mencionados funcionarios en cuanto

lo permitan los estrechos límites de los presupuestos provinciales, ya muy recargados de obligaciones, ha tenido á bien resolver que en las mencionadas traslaciones se abonen los haberes que devenguen, no excediendo nunca de un mes, por mitad entre los presupuestos de las dos provincias de donde sale y adonde ingresa el Empleado; y que cuando el crédito autorizado sobre los fondos provinciales para un destino no consienta el pago doble del sueldo por no haber estado aquel vacante el tiempo necesario, se cargue la diferencia ó exceso al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial. De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 19 de Abril de 1853. = Euge-

nio Reguera.

Direccion de ramos especiales.

Negociado núm. 2.º

ON REAL PERSON

En el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, se instruye causa criminal de oficio contra cinco hombres desconocidos que en la noche del 3 al 4 del corriente robaron la casa del Sr. Cura párroco de Montejo de Liceras; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios, dependientes de este Gobierno de provincia, procuren la busca y captura de dichos hombres, cuyas señas se insertan a continuación, así como tambien las de los efectos robados remitiendo unos y otros si fuesen habidos a mi disposicion. Segovia 19 de Abril de 1853.-Eugenio Reguera.

obsirt din la picci Señas de los ladrones.

Cinco hombres, cuatro de ellos vestidos á estilo de labradores del pais, y el otro con pantalon al parecer azulado: el uno era baja, cara redonda algo embarrada, con un pañuelo á la cabeza: otro de estatura alta con elástica clara.

Jisded with roller Efector robados. In loune.

El dinero que tenia en plata, y una peseta en calderilla, un relox de bossillo de oro con un rotulo que dice Wallette sils, con cadena y dave antiguas de acero, otro relox también de bolsillo, saboneta de plata con cadena amarilla y llave de la misma clase, en la que en bajo relieve habia en un lado un compás y una escuadra y en el otro una flor, y en la esfera se leia Conrverires: una caja de plata, su fabricante Martinez, de peso de cuatro onzas, su construccion antigua y de figura cuadrilonga, de unas cuatro pulgadas de larga y una de foudo, en cuya cubierta habia grabadas dos trompetillas con unas flores encima, y en la parte inferior ó asiento una flor y unas tres ó cuatro rayas en los ángulos: un estuche con seis navajas de afeitar, verdugillos con su piedra, unas tijeras, espejo y peine: tres pares de cubiertos de plata fundidos, rayados en toda la estension de su mango del peso de cinco onzas cada par: un cuchillo de mango de plata tambien rayado: doce cubiertos de metal o hierro nuevos: una capa de paño pardo á medio uso: dos cobertores de lana encarnada con guarnicion verde: tres mantas blancas de lana á medio uso: cuatro, camisas de hilo, varias sabanas y calzoncillos de lo mismo, una arroba de chorizos y dos retazos de paño fino negro de tres varas cada uno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Segoria 20 de Abril de 1853. - Lugenio

La Direccion general de Rentas estancadas con secha 18 de este mes dice á esta Administracion lo Pusiguiente: Quil : 6170296

«Con fecha 10 de Marzo último dijo esta Direccion general á la Administracion de Granada lo siguiente. = Habiendo acudido á esta Direccion general Don Felix Rodriguez Villarroel de esa vecindad, en solicitud de que se declare el papel que ha de usarse en unas escrituras de compras de bienes nacionales hechas con anterioridad al Real decreto de 8 de Agosto de 1851 ha acordado la misma en conformidad con lo manifestado por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública que el papel de que ha de hacerse uso en las expresadas escrituras sea el que prescribe el citado Real decreto con sujecion à la cuantia, pero entendiéndose esta

Se inserta en el Bolelin oficial para la debida

more and Second 19 de Abril de 1853. - Buge-

se fein Consperirest, una caja de plata, su fabricante Martinez,

de neso de cuatro onais, su construccion antigua y de figura

res encima, y en la parto interior ó astento una flor y unas

de la provincia de Regorda.

ubidetia mania grabidus uos trumapelinus com cinas mo-

por el valor que segun la cotizacion tenian los títulos y documentos cuando se verificaron los pagos de las fincas y no por el nominal que representaban. Lo dice á V. esta Direccion para su conocimiento el del interesado y demas efectos consiguientes. = Y la misma lo traslada á V. para los efectos consiguientes en esa provincia.» a sivera sun lem la obama a

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia del público tenga entero cumplimiento esta superior resolucion en los casos que ocurran en esta provincia análogos al que se refiere. Segovia 20 de Abril de 1853. = Narciso Bartolomé Agudo vilminso de adalois del supreglis

res circunstancias, y el pueblo Español ha acojido

sustinuitaciones con su noble y propio desprendi-

- OD 61 KN391 OHEOS ORDEL DELEVITED IN TO L OFINISH

Alas provincias galiegas, he excitado la

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA. Le maniero de la companio del la companio de la companio della companio della

nto heguera.

RELACION de las cantidades que se hallan depositadas en la caja de esta Direccion general, correspondientes á los alcances que dejaron al fallecer en la Habana los individuos que á continuacion se espresan,

Artillero. Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro	vincia de Valencia provincia de Oviedo	Reales. 522 157	201
Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro	provincia de Toledo vincia de Granada vincia de Cádiz ovincia de Pontevedra incia de Granada incia de Queral, Tarragona. del Rey, Teruel ovincia de Lérida incia de Zaragoza	1273 249 667 180 1308 233 681 1263 1504 988	20

Madrid 9 de Abril de 1853.

te la práctica establecida por el Ministerio de Gracia

vinsticia en los casos de esta naturaleza respecto

tres o cuatro Layas, en los, angulos; un estuche con seis navajas Precios corrientes en los mercados de esta provincia.

THE S CHIEF COME COME TO BE AND ASSOCIATED ASSOCIATED AND ASSOCIATED ASSOCIATED AND ASSOCIATED ASSOCIATED ASSOCIATED AND ASSOCIATED ASSOCIATED ASSOCIATED AND ASSOCIATED ASSO	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar	12 13	60 70	26 24	70 60	15 16
Riaza	sig 14 not) obs12 to n col 13 core	53 and 58 one	20 ₁₀₉ 0an 24 da 1 26 51da	66 20 60 60 6	900.12 20 1910.13 11. 27.0

Segovia 20 de Abril de 1853. - Eugenio Reguera, q chacines y gento à exiculverq sans eb sobab Administracion de Contribuciones undirectas y. lisuas Estanca-